San. Benito

República de Colombia Gobernación de Santander	CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS	CÓDIGO	ES-PE-RG-19
		VERSIÓN	17
		FECHA DE MODIFICACIÓN	04/06/2024
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICACIÓN No. 043

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
En cumplimiento del Decreto Departamental 143 de 2001 Art. 1º, Literal B, Numeral 14, y Decreto 303 de 2005, Artículo 15.

CERTIFICA.

PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024 - 2027"					
NOMBRE DEL PROYECTO	APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
SSEPI	20240680000209				
BPIN	2024004680210				
EJE ESTRATEGICO	Seguridad Multidimensional				
SECTOR Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Es tiempo de la Educación (22)				
META DE RESULTADO	Disminuir en un 0,2% la tasa de deserción intra-anual del sector oficial en educación básica y media (desde transición hasta once)				
INDICADOR DE RESULTADO	Tasa de deserción intra-anual del sector oficial en educación básica y media (desde transición hasta once)				
PROGRAMA Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media (2201)				
PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar para fortalecer las acciones de retención estudiantil de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes caracterizados en el SIMAT (2201029)				
INDICADOR DE PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Número de beneficiarios de transporte escolar (220102900)				
Valor Total del Proyecto	$2.413.500.000,00				
Valor Total de la Vigencia Actual	$2.413.500.000,00				
Valor Solicitado Oficina Gestora	Obra:				
	Interventoría:				
	Otros:	$2.413.500.000,00			
	Total:	$2.413.500.000,00			

DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS					
Vigencia Actual		**Vigencia Futura Ordinaria – Excepcional 20**		**Vigencia Futura Ordinaria – Excepcional 20##**	
Obra:		Obra:		Obra:	
Interventoría:		Interventoría:		Interventoría:	
Otros:	$2.413.500.000,00	Otros:		Otros	
Total:	$2.413.500.000,00	Total		Total	

Fuente(s) de Financiación:	**Código (s) PUC-CCPET**
ICLD $2.413.500.000,00	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.54

Solicitud realizada por:	**Nombre: OMAR NICOLAS ORDOÑEZ RUIZ** **Cargo: Secretario de Educación Departamental**
Proyecto revisado técnica y documental por:	**Nombre: Jennifer Loraine Bedoya Ayala**
Fecha de registro y/o última actualización:	**06/11/2024**
Nota	

DIANA PAOLA PLATA MATEUS
Secretaria de Planeación (E)

04 FEB 2025

GLADYS OLIVEROS DE ACEVEDO
Profesional Grupo de Proyectos e Inversión Pública

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25000338
Expedido en Bucaramanga, en Febrero 04 de 2025

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO (E)
En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $2,413,500,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2025
Unidad Gestora : EDUCACION ADMON CENTRAL
Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.54 Cód.interno: 250589
Detalle Rubro : Apoyo para el transporte escolar de estudiantes en las instituciones educativas de los municipios no certificados en el Departamento de Santander
Fuente de Financiación : ICLD
Acto Administrativo : DECRETO LIQUIDACIÓN 1064 05 DIC 2024
Valor Rubro : $ 2,413,500,000.00

Cód. Proyecto Inversión : 20240680000209
Meta : 249592 $ 2,413,500,000.00
No BPIN : 2024004680210

Vigencia del Cdp : 330 días
Concepto del Cdp :

APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER./* FIN */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
Revisado por : DR.

MIRYAN FRANCO CEPEDA
Director Técnico de Presupuesto (E)

República de Colombia Gobernación de Santander	CONVOCATORIA A VEEDURIA CIUDADANA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-19
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 1

CONVOCATORIA A VEEDORES

El suscrito **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** convoca a la ciudadanía en general y a los Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, de la Contratación Directa de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE SAN BENITO EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

El presupuesto estimado para el convenio interadministrativo que se suscriba, corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. MCTE ($10.018.336,57),** los cuales se transferirán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25000338 del 04 de febrero de 2025, expedido por el Director Técnico de Presupuesto del Departamento, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.54, Denominado APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Fuente de Financiación: ICLD, por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.413.500.000).**

Asimismo, se encuentra radicado y viabilizado el proyecto denominado "**APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**", con certificado No. 043 del 04 de febrero de 2025, expedido por la secretaria de Planeación Departamental bajo el código SSEPI No. 20240680000209 y BPIN No. 2024004680210.

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El valor estimado del convenio para la estrategia de transporte escolar asciende a **DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. MCTE ($10.018.336,57),** para atender a **109** estudiantes focalizados el municipio de **San Benito**.

PLAZO DEL CONVENIO: El plazo estipulado para la ejecución del presente convenio se extenderá hasta el 01 de septiembre de 2025 o hasta que se agote el recurso transferido por el Departamento (lo que primero ocurra) para apoyar la estrategia de transporte escolar en el Municipio.

Si el municipio ejecuta el recurso transferido por el Departamento antes del 01 de septiembre de 2025, deberá informar a través del supervisor tal situación con el objeto de proceder a confirmar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones de las partes y liquidar el convenio.

Para mayor información, pueden acercarse a la oficina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, Calle 37 No. 10-30.

Bucaramanga, 09 MAY 2025

OMAR NICOLÁS ORDOÑEZ RUIZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: JAIME EDUARDO SÁNCHEZ ORTIZ – Abogado DPE SED

Revisó: GRECIA REDONDO MAESTRE – Abogada SED-DPE

Aprobó: YENNER URIBE BARÓN – Director de Permanencia Escolar

República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	1 de 13

Bucaramanga, 09 MAY 2025

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE SAN BENITO EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

De conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece el presente informe de conveniencia y oportunidad; así las cosas, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través **OMAR NICOLÁS ORDOÑEZ RUÍZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.445.894 expedida en Bogotá DC, actuando en su calidad de Secretario de Educación de la Gobernación de Santander con NIT 890201235-6 nombrado mediante Decreto 1102 del 27 de diciembre de 2024, posesionado mediante acta 502 del 30 de diciembre de 2024 y que reposa en los archivos de la Entidad, delegado para suscribir contratos mediante Decreto Departamental Número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental número 081 del 14 de febrero de 2025, actos administrativos expedidos por el Gobernador del Departamento, procede a continuar con los trámites necesarios para suscribir el convenio interadministrativo de conformidad con las necesidades de las entidades.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En los periodos recientes, se ha venido enfrentando tasas sostenidas de deserción escolar intra-anual en el Departamento de Santander; impactando directamente en el desempeño del sector educativo de la entidad territorial, dificultando el acceso a la educación superior y al mercado laboral formal. Este fenómeno tiene un efecto extremadamente grave, ya que amenaza con elevar las condiciones de pobreza y las dificultades para la generación de ingresos de los estudiantes que abandonan el sistema.

La dificultad en el acceso y el normal desarrollo de las actividades educativas no sólo perjudica a los escolares y a sus familias sino también a todo el país, porque se restringen las posibilidades de desarrollo social y las que están en directa relación con el capital humano. Es clara la relación entre el nivel educativo y las oportunidades de progreso de las personas. Así, dejar la escuela para acceder a empleos informales, que suelen tener jornadas excesivas y precarias condiciones laborales, perpetúa el círculo de la pobreza.

Uno de los aspectos que explican la persistencia del fenómeno de deserción escolar en la entidad territorial es la alta dispersión de la población y la lejanía de los establecimientos educativos a los hogares de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sector educativo, sumado a la baja capacidad técnica de la entidad territorial para asumir directamente la prestación del servicio de transporte escolar en cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte. Esta situación hace que los medios de transporte disponibles para los estudiantes sean altamente ineficientes y no les garantice el acceso continuo a los Establecimientos Educativos.

El Departamento de Santander ha venido apoyando de manera articulada la estrategia de transporte escolar en los Municipios no certificados del Departamento a través de la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de aportar recursos que la Entidad Municipal destina exclusivamente en garantizar el transporte escolar buscando así evitar la deserción.

Ahora bien, la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, de igual forma, le corresponde al Departamento de Santander, ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal a fin de garantizar la permanencia escolar los niños y niñas, en las instituciones educativas con cobertura en al objetivo de transporte escolar y de esta manera brindar condiciones necesarias para prevenir la deserción escolar.

La deserción puede entenderse como el abandono del sistema escolar por parte de los estudiantes, provocado por la combinación de factores que se generan tanto al interior del sistema como en contextos de tipo social, familiar, individual y del entorno. La tasa de deserción intra-anual solo tiene en cuenta a los alumnos que abandonan la escuela durante el año escolar, ésta se complementa con la tasa de deserción interanual que calcula aquellos que desertan al terminar el año escolar. Así las cosas, desde el análisis de la deserción, se busca proponer estrategias que puedan mitigar la cantidad de alumnos desertores anualmente, con el fin de aumentar la retención o permanencia de los estudiantes en la institución educativa.

En el Departamento de Santander las cifras siguen llamando la atención, ya que de acuerdo con las cifras oficiales entregadas por el Ministerio de Educación la tasa de deserción en el 2023 correspondió a 3.82%, la cual se redujo con respecto del 2022 que correspondió a 4.31%, la cual había tenido un aumento considerable respecto de años anteriores como el 2021 cuya tasa fue de 3,60% y el 2020 año de la pandemia se presentó la tasa más baja de los últimos 12 años correspondiente a 1,80%.

Tabla 1. TASA DESERCIÓN INTRA ANUAL SECTOR OFICIAL GRADOS O A 11 - SANTANDER

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	2,37%	3,97%	5,73%	3,90%	**4,41%**
2011	3,51%	2,73%	3,94%	3,05%	**3,23%**
2012	5,29%	3,75%	5,56%	3,74%	**4,49%**
2013	4,32%	2,51%	3,89%	2,68%	**3,14%**
2014	1,89%	2,75%	3,75%	3,14%	**3,07%**
2015	4,23%	2,44%	4,37%	2,62%	**3,26%**
2016	4,44%	2,52%	4,84%	2,79%	**3,50%**
2017	3,74%	2,13%	3,53%	2,80%	**2,82%**
2018	4,15%	2,09%	3,45%	2,67%	**2,81%**
2019	3,80%	2,20%	3,35%	2,19%	**2,74%**
2020	1,92%	1,27%	2,36%	1,89%	**1,80%**
2021	3,20%	3,05%	4,36%	3,51%	**3,60%**
2022	5,80%	3,75%	5,10%	3,35%	**4,34%**
2023	4,56%	2,94%	4,96%	3,24%	**3,82%**

Fuente. SIMAT

Dicha situación puede estar asociada a los efectos de la pandemia, puesto que durante el año 2020 la virtualidad disminuyo las barreras de acceso de los estudiantes al sistema de educación. Desde el año 2021, con la llegada de la presencialidad la deserción escolar ha tenido un aumento significativo debido a múltiples factores sociales y emocionales.

Si bien, durante los últimos años en el Departamento de Santander para combatir la deserción escolar se han venido implementando diferentes estrategias de permanencia, es necesario continuar fortaleciéndolas, pues el impacto social que tiene en el desarrollo del departamento llama la atención de cada uno de los actores para contribuir con mecanismos que permitan asegurar el acceso con permanencia en el sector educativo.

El Departamento de Santander tiene como uno de sus Objetivos Estratégicos, Promover el acceso a servicios públicos y sociales con calidad, equidad y participación, que hagan del territorio un lugar atractivo para el desarrollo sostenible, con la meta de disminuir la deserción escolar y así garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a los estratos más pobres que viven en el sector urbano y rural de los municipios no certificados, aplicando en este caso para los municipios no certificados de Santander.

Así las cosas, la población afectada por el problema es de 130.354 alumnos matriculados desde los grados 0 a 11 en las instituciones educativas del sector oficial en los 82 Municipios no certificados del Departamento, según certificación SIMAT con corte 01 de julio de 2024 y la población para beneficiar con la estrategia de transporte escolar, son 27.258 estudiantes matriculados (Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes) priorizados a partir de las necesidades entregadas por los Municipios de las instituciones educativas oficiales de los 82 Municipios no certificados del Departamento de Santander, según certificación expedida por la Dirección de Permanencia Escolar.

Ahora bien, para mitigar el riesgo de deserción escolar a través del programa para la prestación del servicio de transportes escolar, la Gobernación de Santander transfiere recursos a las alcaldías municipales quienes, a su vez, ejecutan estos recursos junto con los apropiados por esos entes territoriales.

El Departamento de Santander tiene como uno de sus Objetivos Estratégicos, Promover el acceso a servicios públicos y sociales con calidad, equidad y participación, que hagan del territorio un lugar atractivo para el desarrollo sostenible, con la meta de disminuir la deserción escolar y así garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a los estratos más pobres que viven en el sector urbano y rural de los municipios no certificados, aplicando en este caso para los municipios no certificados de Santander.

Con el apoyo al transporte escolar rural se incentiva notoriamente a los niños, niñas y jóvenes estudiantes del área rural del departamento y sus municipios no certificados, a continuar estudiando como un motivo de superación personal, generando mayores posibilidades de desarrollo social y económico en general para la comunidad del Departamento. De esta manera se está contribuyendo a mantener el número de estudiantes matriculados al inicio del año lectivo y disminuir el índice de deserción escolar en los municipios no certificados de Santander.

Teniendo en cuenta los estudiantes matriculados través del sistema de información SIMAT y su caracterización, son asignados los siguientes recursos a cada uno de los municipios no certificados en educación del Departamento de Santander, así:

MUNICIPIO	No. DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS	VALOR
AGUADA	101	9.283.045,81
ALBANIA	178	16.360.219,35
ARATOCA	140	12.867.588,26
BARBOSA	1011	92.922.369,47
BARICHARA	338	31.066.034,50
BETULIA	265	24.356.506,34
BOLIVAR	557	51.194.618,99
CALIFORNIA	123	11.305.095,40
CABRERA	114	10.477.893,29
CAPITANEJO	105	9.650.691,19
CARCASÍ	294	27.021.935,34
CEPITÁ	103	9.466.868,50
CERRITO	210	19.301.382,38
CHARALÁ	290	26.654.289,96
CHARTA	129	11.856.563,46
CHIMA	76	6.985.262,20
CHIPATA	192	17.646.978,18
CIMITARRA	1001	92.003.256,03
CONCEPCIÓN	235	21.599.166,00
CONFINES	212	19.485.205,07
CONTRATACIÓN	0	0,00
COROMORO	380	34.926.310,98
CURITÍ	483	44.393.179,48
EL CARMEN DE CHUCURÍ	676	62.132.069,00
EL GUACAMAYO	53	4.871.301,27
EL PEÑÓN	50	4.595.567,23
EL PLAYÓN	409	37.591.739,97
ENCINO	72	6.617.616,82
ENCISO	210	19.301.382,38
FLORIÁN	360	33.088.084,09
GALÁN	104	9.558.779,85
GAMBITA	211	19.393.293,73
GUACA	214	19.669.027,76
GUADALUPE	168	15.441.105,91
GUAPOTÁ	102	9.374.957,16
GUAVATA	322	29.595.452,99
GUEPSA	181	16.635.953,39
HATO	162	14.889.637,84
JESÚS MARÍA	211	19.393.293,73
JORDÁN	97	8.915.400,43
LA BELLEZA	307	28.216.782,82
LA PAZ	282	25.918.999,20
LANDAZURI	377	34.650.576,95
LEBRIJA	1570	144.300.811,15
LOS SANTOS	866	79.595.224,49
MACARAVITA	156	14.338.169,77
MALAGA	227	20.863.875,24
MATANZA	280	25.735.176,51
MOGOTES	432	39.705.700,90
MOLAGAVITA	168	15.441.105,91
OCAMONTE	190	17.463.155,49
OIBA	465	42.738.775,28
ONZAGA	195	17.922.712,21
PALMAR	93	8.547.755,06
PALMAS DEL SOCORRO	117	10.753.627,33
PARAMO	245	22.518.279,45
PINCHOTE	235	21.599.166,00
PUENTE NACIONAL	547	50.275.505,54
PUERTO PARRA	222	20.404.318,52
PUERTO WILCHES	0	0,00
RIONEGRO	1103	101.378.213,18
SABANA DE TORRES	1266	116.359.762,37
SAN ANDRÉS	373	34.282.931,57
SAN BENITO	109	10.018.336,57
SAN GIL	545	50.091.682,85
SAN JOAQUÍN	120	11.029.361,36
SAN JOSÉ DE MIRANDA	170	15.624.928,60
SAN MIGUEL	120	11.029.361,36
SAN VICENTE DE CHUCURI	1547	142.186.850,22
SANTA BÁRBARA	135	12.408.031,53

SANTA HELENA DE OPÓN	212	19.485.205,07
SIMACOTA	585	53.768.136,64
SOCORRO	291	26.746.201,30
SUAITA	308	28.308.694,16
SUCRE	156	14.338.169,77
SURATÁ	455	41.819.661,83
TONA	338	31.066.034,50
VALLE DE SAN JOSÉ	250	22.977.836,17
VELEZ	427	39.246.144,18
VETAS	122	11.213.184,05
VILLANUEVA	128	11.764.652,12
ZAPATOCA	386	35.477.779,05
	26259	**2.413.500.000,00**

NOTA: el municipio de Puerto Wilches a través del Secretario de Gobierno y Asunto Administrativos, a través de oficio No. GA-041-2025 del 20 de enero de 2025, informó que "(...) presentamos manifestación de no interés en la asignación de recursos de transporte escolar por parte del departamento en concordancia con la Resolución No. 09556 del 06 de junio de 2024".

Asimismo, como parte primordial de la estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo de los niveles básica primaria, secundaria y media buscando mantener y/o aumentar la cobertura educativa, mejorando la calidad de vida de los estudiantes de los 82 municipios No certificados del Departamento de Santander. El servicio de transporte escolar se prestará a través del Municipio, desde el lugar de residencia o puntos de encuentro de la zona de los estudiantes hasta las instituciones educativas y viceversa.

Esta estrategia consiste en el aporte de los recursos hacia las diferentes Alcaldías Municipales para que desde allí se desarrolle una herramienta en la cual se distribuya a los estudiantes priorizados en cada institución, generando la necesidad para la asignación del recurso y se efectúen las gestiones para la ejecución de los recursos asignados por el Departamento de Santander.

Por todo lo anterior, la Secretaría de Educación radicó en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaria de Planeación el proyecto denominado "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", programa: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO de la educación inicial, preescolar, básica y media por cuanto es prioritario apoyar la estrategia del transporte escolar en los Municipios no certificados del Departamento y así suplir las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que viven en zonas de difícil acceso, y pertenecer a la población vulnerable del Departamento.

Es de tener en cuenta, que el Derecho a la Educación, el cual es un derecho fundamental, que goza de protección del Estado Colombiano, tan es así que la Honorable Corte se ha pronunciado en no escasas veces al respecto:

Sentencia T- 743 de 2013 "*El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.*

Sentencia T-068 de 2012 "***DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN*** *- Reiteración de jurisprudencia: La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio.*

El Artículo Segundo de la Constitución Política Nacional establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

De otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
El artículo 44 de La Constitución Nacional contempla que:

> *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*
>
> *(...)*
>
> *Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Asimismo, el artículo 67 establece que: *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, se dejan expresos las obligaciones del Estado en lo referente a los niños y niñas de nuestro país, en dicho artículo reza: "*Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. (...) 17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos. 18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato. (...) 23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo. 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada. (...)* ***PARÁGRAFO:*** *Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código."*

Por último, es importante señalar las competencias asignadas a los Departamentos en el sector educación, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el cual consagra: *"(...) 6.1. Competencias Generales. 6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. (...) 6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. (...)".*

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

2.1 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)".

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la ley 80 de 1993 son entidades públicas:

*"a) La Nación, las regiones, los **departamentos,** las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y **los municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Negrita y subraya fuera del texto).*
La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."* (Negrilla fuera del texto).

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para para aunar esfuerzos que permitan evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.
Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".*
Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales", orientando que a los convenios interadministrativos se adelanten bajo las ritualidades de la contratación directa.

2.2. DENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

De acuerdo con las actividades a ejecutar y la naturaleza de las partes, se celebrará un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con el objeto de brindar APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER a través de la transferencia de recursos que realiza el Departamento a cada uno de los Municipios no certificados conforme la priorización efectuada.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE SAN BENITO CON EL FIN DE BRINDAR "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Para la ejecución del objeto del convenio, el Municipio deberá destinar el recurso aportado por el Departamento de Santander en la prestación del servicio de transporte escolar y disponiendo todos los medios para la garantía de la estrategia; la cual se deberá prestar dentro del Calendario Académico para las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Santander, para lo restante del calendario escolar 2025.

4. SUPERVISIÓN: Supervisión de la estrategia de transporte escolar.

El Departamento de Santander se designará un supervisor quien verificará la ejecución del presupuesto transferido de conformidad con el contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y conforme al convenio suscrito.

El municipio asociado deberá designar un supervisor quien verificará la ejecución del presupuesto transferido por el departamento de Santander de conformidad con el contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los compromisos asumidos en el convenio interadministrativo suscrito entre el departamento y el municipio.

El supervisor designado por el municipio, deberá ser notificado al Departamento de Santander para efectos de dar publicidad a través del SECOP II y tomar contacto directo y permanente con el supervisor designado por la Secretaría de Educación Departamental.

5. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo estipulado para la ejecución del presente convenio se extenderá hasta el **01 de septiembre de 2025** o hasta que se agote el recurso transferido por el Departamento (lo que primero ocurra) para apoyar la estrategia de transporte escolar en el Municipio.

Si el municipio ejecuta el recurso transferido por el Departamento antes del 01 de septiembre de 2025, deberá informar a través del supervisor tal situación con el objeto de proceder a confirmar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones de las partes y liquidar el convenio.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del convenio por municipio para la estrategia de transporte escolar asciende a la suma que a continuación se relaciona, así:

MUNICIPIO	No. DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS	VALOR
SAN BENITO	109	$10.018.336,57

Obligación que se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25000338 del 04 de febrero de 2025 por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.413.500.000),** rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.54, código interno 250589.

Para efectos del presente convenio, la suma de dinero transferido por la Gobernación de Santander a cada municipio, es proporcional a la cantidad de beneficiarios priorizados por el municipio para la prestación del

servicio transporte escolar, multiplicado por el valor de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 91.911,34).**

7. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El desembolso del recurso aportado por el Departamento se realizará de la siguiente forma:

UN ÚNICO DESEMBOLSO correspondiente al 100% del presupuesto asignado, una vez suscrita el acta de inicio del presente convenio interadministrativo.

Una vez realizado por el Departamento el desembolso, el Municipio debe proceder a realizar las actuaciones administrativas y/o contractuales con el fin de ejecutar los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ejecutar los recursos transferidos a través del presente convenio, el Municipio se obligará a restituir los recursos de manera proporcional a lo no ejecutado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.
La transferencia de los dineros convenidos estará sujeto y se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los municipios no certificados en educación del Departamento de Santander.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio
2. Suscribir liquidación del Convenio. (Para la liquidación del convenio, el municipio debe aportar el acuerdo de incorporación, Decreto de incorporación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Resolución de pago (cuando aplique subsidio), Comprobante de egreso)
3. Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos.

10. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Transferir el recurso asignado en el convenio interadministrativo.
2. Ejercer control a través del supervisor en la ejecución del convenio interadministrativo.
3. Enviar al municipio el acta de liquidación del convenio.
4. Publicar en el SECOP II el acto de nombramiento del supervisor designado por el municipio.

11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cumplir con el objeto del convenio.
2. Adelantar de manera oportuna las actuaciones administrativas correspondientes para ejecutar el recurso aportado por el Departamento para el desarrollo de la estrategia de transporte escolar.
3. En caso de no ejecutar los recursos transferidos, previo a la liquidación del convenio, el municipio deberá transferir a la Gobernación de Santander los rendimientos financieros que genere el recurso no ejecutado, con ocasión del objeto del convenio.
4. En caso de no ejecutar los recursos transferidos a través del presente convenio, el Municipio se obligará a restituir los recursos de manera proporcional a lo no ejecutado.
5. Nombrar un supervisor quien verificará la ejecución del presupuesto transferido por el departamento de Santander.
6. Ejecutar la estrategia de trasporte escolar sin superar el plazo convenido.
7. Aportar a través del supervisor del convenio, informe bimensual en el que se describa el trámite de incorporación de los recursos transferidos y el estado de ejecución en el cumplimiento del convenio, aportando los soportes documentales que evidencien la ejecución del convenio durante este periodo.
8. Aportar a través del supervisor del convenio, informe final detallado y soportes documentales que evidencien la ejecución del convenio.
9. Atender las indicaciones que durante el período de ejecución sean impartidas por el supervisor designado por el Departamento de Santander.
10. Abrir y mantener una cuenta bancaria de AHORROS EXCLUSIVA para el manejo de los recursos del objeto del presente convenio.
11. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de convenios, las que se deriven de su naturaleza y las que se requieran para el cabal cumplimiento del presente convenio.

12. SOPORTE TÉCNICO (NO ES PARA ESTE TIPO DE CONVENIOS).

13. CERTIFICACIÓN DE BANCO DE PROYECTOS

El Departamento de Santander por medio de la Secretaria de Educación realizará un aporte conforme los valores contenidos en el proyecto denominado "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE

ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", con certificado No. 043 del 04 de febrero de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación Departamental bajo el código SSEPI No. 20240680000209 y BPIN No. 2024004680210.

14. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El convenio a celebrar se respalda en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 25000338 del 04 de febrero de 2025, expedido por el Director Técnico de Presupuesto del Departamento, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.54, Denominado APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Fuente de Financiación: ICLD, por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.413.500.000)**.

15. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tratándose de un convenio interadministrativo, no existirán factores de escogencia. No obstante, el municipio con la oferta deberá aportar los siguientes documentos, así:

1. Carta de presentación de propuesta.
2. Copia del Registro único Tributario (RUT) del municipio y del representante legal actualizado.
3. Copia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del Alcalde y del Municipio.
6. Certificado de antecedentes fiscales del Alcalde y Municipio.
7. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
8. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
9. Paz y Salvo Aportes Parafiscales del Municipio.
10. REDAM del alcalde.
11. Antecedentes de Delitos Sexuales (FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES).

16. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Departamento de Santander realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, análisis que se encuentra adjunto al presente documento.

17. GARANTÍAS

Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente convenio se encuentra exento de constitución de pólizas con todas las exigencias sobre suficiencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

18. INDICACIÓN DE COBERTURA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Si bien el Departamento como entidad territorial perteneciente a la rama ejecutiva del poder público colombiano se encuentra cobijada por los acuerdos internacionales y tratados de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano, para el presente proceso por su naturaleza y cuantía, revisado los capítulos de compras y de contratación de los Acuerdos y Tratados vigentes, se encuentra excluido de su aplicación en el presente proceso.

19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO (artículo 11 de la ley 1150 de 2007)

Se realizará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio o del cumplimento del objeto del convenio por parte del municipio. En caso que lo anterior no sea posible, de no realizarse de esta forma, el Departamento de Santander procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

20. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes. Cuando estas circunstancias afectaré las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. Este tiempo no será computado para efectos del plazo extintivo del convenio.

13

21. MULTAS Y SANCIONES:

En caso que el MUNICIPIO incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente convenio, el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del convenio, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del convenio.

22. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente convenio incluyendo la del plazo, EL MUNICIPIO, pagará al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuando se trate de incumplimiento total del contrato o proporcional al incumplimiento. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

23. ANEXOS A LOS ESTUDIOS PREVIOS:

1. Certificado del Banco de Proyectos No. No. 043 del 04/02/2025.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25000338 del 04 de febrero de 2025.
3. Matriz de riesgos.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Resulta conveniente la celebración de convenio Interadministrativo para **AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO SAN BENITO EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** de conformidad con los parámetros establecidos en el presente estudio previo y sus anexos.

OMAR NICOLAS ORDOÑEZ RUIZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó Aspectos técnicos: DIANA LISETH ROMERO MATEUS – Profesional DPE SED
Proyectó Aspectos Jurídicos: JAIME EDUARDO SÁNCHEZ ORTIZ – Abogado DPE SED
Proyectó Aspectos financieros: KATHY ANDREA YERENA – Profesional DPE SED

Revisó: GRECIA REDONDO MAESTRE – Abogada SED-DPE

Aprobó: YENNER URIBE BARÓN – director de Permanencia Escolar SED

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ANÁLISIS DEL RIESGO

Según el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra. Acorde a lo mencionado, la Gobernación de Santander – Secretaria de Educación, procede a realizar el análisis de los riesgos previstos al proceso a convenir.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	La no ejecución total o parcial del recurso transferido por el Departamento de Santander a la alcaldía municipal para el apoyo a la prestación del servicio de transporte escolar.	La no prestación del servicio total o parcial que puedan llegar a afectar el indicador de deserción escolar. Requerimientos por parte de los entes de control o judiciales ante la no prestación del servicio Transporte Escolar a los niños priorizados por la alcaldía municipal en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados de Santander. Restituir al Departamento de Santander los recursos no ejecutados.	2	2	4	Riesgo bajo	EL MUNICIPIO	Seguimiento por parte de la Gobernación de Santander a través del supervisor designado por la entidad.	1	2	3	Riesgo Bajo	NO	LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER	En la ejecución del convenio, con la suscripción del acta de inicio	Hasta la suscripción de contrato	Analizar los informes rendidos por el supervisor designado por el municipio y en caso de notar inconsistencias, por parte del supervisor de la Gobernación de Santander, requerir a la entidad al cumplimiento de las obligaciones.	Cada dos meses, según los informes rendidos por el supervisor del designado por el municipio.

República de Colombia Gobernación de Santander	**ESTUDIOS PREVIOS** **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	12 de 13

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No cumplimiento de las obligaciones por parte de la alcaldía que impidan la liquidación del contrato.	Retrasos en los trámites administrativos de la Gobernación de Santander para consolidar el expediente administrativo del convenio que generen requerimientos o llamados de atención por parte de los entes de control. No contar con la información suficiente para responder los requerimientos allegados al departamento de Santander por parte de los entes de control o requerimientos judiciales.	2	2	4	Riesgo bajo	EL MUNICIPIO	Conminar al municipio al cumplimiento de las obligaciones convenidas, aplicando la cláusula de multas pactadas o declarando el incumplimiento al convenio.	1	2	3	Riesgo Bajo	NO	LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER	con la suscripción del acta de inicio y hasta la suscripción y publicación del acta de liquidación.	Hasta la liquidación del convenio	El supervisor nombrado por el municipio, rendirá un informe bimensual o cuando la situación lo requiera, dirigido a la Gobernación de Santander, señalando el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio suscrito entre ellos y el Departamento de Santander.	Cada 2 meses
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No ejecutar el presupuesto transferido por la Gobernación de Santander dentro del plazo de ejecución del convenio interadministrativo	No prestar del servicio total o parcial dentro del plazo de ejecución del convenio interadministrativo, acción que puedan llegar a afectar la deserción escolar. Que el municipio no cuente con los soportes documentales que prueben la ejecución del recurso transferidos por la Gobernación de Santander dentro del plazo de ejecución del convenio interadministrativo.	2	2	4	Riesgo bajo	EL MUNICIPIO	Conminar al municipio al cumplimiento de las obligaciones convenidas, aplicando la cláusula de multas pactadas o declarando el incumplimiento al convenio.	1	2	3	Riesgo Bajo	SI	LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER	con la suscripción del acta de inicio y hasta la suscripción y publicación del acta de liquidación	Hasta la liquidación del convenio	El supervisor nombrado por el municipio, deberá rendir un informe bimensual o cuando la situación lo requiera, dirigido a la Gobernación de Santander, describiendo las afectaciones en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio suscrito entre ellos y el Departamento de Santander.	Cada 2 meses

República de Colombia Gobernación de Santander	**ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	13 de 13

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Por parte del municipio contratar o permitir que se preste el servicio de transporte escolar con operadores que no cumplan con los requisitos legales.	No contar con los respaldos documentales que evidencien la legalidad del servicio prestado por el operador contrato por el municipio. Exponer a los estudiantes beneficiarios de la estrategia del servicio de transporte escolar, permitiendo por parte del municipio la prestación del servicio sin ejercer vigilancia y control a los operadores. En caso de materializarse un siniestro vial, no contar con los seguros o documentos exigidos por la ley para la prestación del servicio de transporte escolar, dificultando la prestación de servicios de salud. Tramitar un contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos.	2	2	4	Riesgo bajo	EL MUNICIPIO	Conminar al municipio al cumplimiento de las obligaciones convenidas, aplicando la cláusula de multas pactadas o declarando el incumplimiento al convenio.	1	2	3	Riesgo Bajo	SI	LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER	con la suscripción del acta de inicio y hasta la suscripción y publicación del acta de liquidación	Hasta la liquidación del convenio	El supervisor nombrado por el municipio, deberá rendir un informe bimensual o cuando la situación lo requiera, dirigido a la Gobernación de Santander, describiendo el estado de ejecución del presupuesto transferido por el departamento de Santander.	Cada 2 meses

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE "AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE SAN BENITO CON EL FIN DE BRINDAR "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

En virtud del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto Departamental Número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental número 081 del 14 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la ley 80 de 1993 son entidades públicas:

"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Negrita y subraya fuera del texto).
La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Negrilla fuera del texto).

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para para aunar esfuerzos que permitan evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales", orientando que a los convenios interadministrativos se adelanten bajo las ritualidades de la contratación directa.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO.

AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE **SAN BENITO** CON EL FIN DE BRINDAR "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del convenio para la estrategia de transporte escolar asciende a **DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS.** MCTE ($**10.018.336,57**), para atender a **109** estudiantes focalizados el municipio de **San Benito**.

Obligación que se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25000338 del 04 de febrero de 2025 por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.413.500.000**), rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.54, código interno 250589.

Para efectos del presente convenio, la suma de dinero transferido por la Gobernación de Santander a cada municipio, es proporcional a la cantidad de beneficiarios priorizados por el municipio para la prestación del servicio transporte escolar, multiplicado por el valor de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 91.911,34)**

3.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Para la ejecución del objeto del convenio, el Municipio deberá destinar el recurso aportado por el Departamento de Santander en la prestación del servicio de transporte escolar y disponiendo todos los medios para la garantía de la estrategia; la cual se deberá prestar dentro del Calendario Académico para las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Santander, para lo restante del calendario escolar 2025.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos y documentos del convenio a suscribir, podrán ser consultados en la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 – 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga. Página web www.santander.gov.co Link contratación – archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adelantar el presente proceso contractual por la modalidad de Contratación Directa – Convenios o contratos interadministrativos contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 como consecuencia de aplicar el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 frente al cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

ARTÍCULO 2º. Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, los estudios previos y documentos del convenio a suscribir, los cuales podrán ser consultados en la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 – 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga. Página web www.santander.gov.co Link contratación – archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno según el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. Se invita a las Veedurías Ciudadanas para ejercer control social en el presente convenio.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 09 MAY 2025

OMAR NICOLÁS RODRÍGUEZ RUÍZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: **JAIME EDUARDO SÁNCHEZ ORTIZ – Abogado DPE SED**

Revisó: GRECIA REDONDO MAESTRE – Abogada SED-DPE

Aprobó: YENNER URIBE BARÓN – Director de Permanencia Escolar